



DIRECCION DEL TRABAJO
Departamento de Recursos Humanos

DIRECCIÓN DEL TRABAJO LLAMA A POSTULACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS LABORALES AÑO 2018

I. LLAMADO A POSTULACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE ÁRBITROS LABORALES

La Dirección del Trabajo convoca a participar de la postulación para ingresar en Registro Nacional de Árbitros Laborales, en diversas regiones, de acuerdo al Artículo 394 del Código del Trabajo y el Reglamento de Arbitraje Laboral, aprobado mediante el D.S. N° 16 de fecha 14 de febrero de 2017.

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Que, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, publicada en el D.O. con fecha 08 de septiembre de 2016; El D.S. N°16, de fecha 14 de febrero del 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Arbitraje Laboral, publicado con fecha 26 de abril de 2017, y lo establecido por el Servicio en dictamen Ord. N° 1414/0033 de fecha 31 de marzo de 2017, es necesario el establecimiento de un cuerpo arbitral para la óptima y efectiva actuación de la administración laboral, en cumplimiento de los roles que competen a la Dirección del Trabajo en materia de Arbitraje Laboral, instancia de resolución del proceso de negociación colectiva reglada, normada en el Capítulo III del Título VII del referido Libro IV, artículos 385 y siguientes del Código del Trabajo.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA LABOR

1. Identificación

ARBITRO LABORAL

2. Objetivo del Desempeño

Resolver las controversias o materias mediante un procedimiento arbitral de carácter voluntario u obligatorio en el proceso de Negociación Colectiva, de manera imparcial y conforme a las normas legales y procedimentales fijadas para la materia.

IV. REQUISITOS

4.1 Requisitos para Acreditación

Podrán participar de la presente convocatoria los/as postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- b) Acreditar experiencia no menor a cinco años en el ejercicio profesional o en la docencia universitaria en legislación laboral, relaciones laborales, recursos humanos o administración de empresas.
- c) No encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado o ejercer la función pública, lo que se acreditará mediante declaración jurada.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, lo que se acreditará mediante el certificado respectivo, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- e) No tener la calidad de funcionario/a o servidor/a público de la Administración del Estado centralizada o descentralizada, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

Al momento de la postulación al Registro Nacional de Árbitro Laboral, cada interesado/a deberá señalar la región/es donde aspira ejercer como árbitro, las que constituirán su domicilio para los efectos del Registro.

4.2 Documentos para la Postulación.

Las personas interesadas en formar parte del Registro de Árbitros Laborales deberán acompañar al Formulario de Solicitud de Ingreso Registro Árbitros Laborales, los siguientes documentos:

- a) Certificado de título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste. En caso de ser una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste que actualmente no exista deberá dirigirse al Ministerio de Educación o a sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales para solicitar dicho certificado de título.
- b) Certificado de convalidación de estudios o reconocimiento de título, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si corresponde.
- c) Certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación para fines especiales, emitido en una fecha no anterior a los cinco días previos a la solicitud de postulación al Registro de Árbitros Laborales.
- d) Certificado de título, diploma de especialización u otro que dé cuenta del grado de especialización las áreas de legislación laboral, relaciones laborales, recursos humanos o administración de empresas.
- e) Certificados que acrediten experiencia laboral en las áreas de legislación laboral, relaciones laborales, recursos humanos o administración de empresas.
- f) Declaración jurada notarial de no encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado o ejercer función pública.
- g) Declaración jurada notarial de no tener la calidad de funcionario o servidor público de la Administración del Estado.
- h) Curriculum Vitae (no acredita experiencia laboral).
- i) Fotocopia de la Cédula de Identidad.

4.3 Idioma de los Documentos Acompañados.

Toda documentación deberá ser presentada en idioma español. Cuando se trate de documentación presentada en otro idioma, el/la postulante deberá acompañar a su postulación el documento original junto a su respectiva traducción, la que será de su exclusivo costo y responsabilidad. Los documentos que no se presenten con su debida traducción, se entenderán como no presentados.

4.4 Autenticidad de los datos aportados.

En el caso que un/a postulante, con el objeto de demostrar determinadas competencias no haya sido veraz, a estimación de la Dirección del Trabajo, respecto de la información contenida en los documentos –sean públicos o privados- acompañados en la postulación, relativos a antecedentes y certificaciones académicas, la Dirección del Trabajo remitirá los antecedentes al tribunal competente a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales que pudieran caberle al/la postulante.

Sin perjuicio de ello, el/la postulante quedará automáticamente eliminado/a de la convocatoria, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa de la Dirección del Trabajo, a través de carta certificada.

V. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

5.1 Retiro de Bases y Solicitud de Registro.

La documentación necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de Árbitro Laboral se encuentra en banner “Registro de Árbitros” ubicado en la página web de la Dirección del Trabajo (www.dt.gob.cl) y estará disponible en las oficinas de Parte de cada Inspección de la Dirección del Trabajo.

5.2. Postulaciones y Entrega de Antecedentes.

Las personas interesadas en integrar el Registro Nacional de Árbitro Laboral, deberán ingresar al Banner “Registro de Árbitros” ubicado en el sitio web de la Dirección del Trabajo www.dt.gob.cl, sitio en el que se podrán descargar los Formularios y el Manual para completar la postulación, debiendo acompañar los antecedentes y documentos que se señalan en el numeral 4.2 “Documentos para la postulación”, los cuales

Departamento de Recursos Humanos

servirán de base para la acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 4.1 de las presentes bases.

Constituirá causal de rechazo a la solicitud de inscripción la presentación de solicitud en un formulario distinto al proporcionado en la convocatoria, como también la no presentación de la totalidad de los documentos indicados en la calidad correspondiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

La Dirección del Trabajo procederá a la revisión de la solicitud de inscripción y los antecedentes presentados, debiendo pronunciarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, para lo cual se dictará el acto administrativo que aceptará o rechaza la solicitud.

La resolución que rechazare la inscripción del/la postulante en el Registro de Árbitros Laborales, será fundada y notificada al/la interesado/a a través de carta certificada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución respectiva.

La resolución de Rechazo podrá ser impugnada de acuerdo a las reglas generales contenidas en el artículo 59 y siguiente de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Si se cumpliera con los requisitos, el postulante mediante resolución será incorporado al Registro de Árbitros Laborales, registro de carácter público que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del/la Árbitro Laboral.
- b) Región o regiones de desempeño.
- c) Casos asignados y terminados.
- d) Monto de los honorarios percibidos.

VII. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

7.1. Derechos y Obligaciones del/la Árbitro Laboral

Una vez inscrito el/la Árbitro Laboral, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Informar oportunamente a la Secretaría Arbitral de la Dirección del Trabajo todo cambio en sus antecedentes personales o laborales.
- b) Percibir por los servicios prestados, el honorario establecido en el artículo 392 del Código del Trabajo y 12 del Reglamento de Arbitraje Laboral, dispuesto de conformidad al D.L. N°16 publicado en el Diario Oficial el 26 de abril de 2017, que “Aprueba Reglamento de Arbitraje Laboral”.
- c) Presentar la renuncia por escrito al Director del Trabajo, de su calidad de Árbitro Laboral respecto del Registro de Árbitros Laborales, con indicación del período, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º del citado Reglamento.
- d) Remitir dentro de los plazos que se informen por la Secretaría Arbitral, toda la documentación requerida para la actualización de su registro.

7.2. Cancelación de la Inscripción en el Registro de Árbitros Laborales

La eliminación del Registro de Árbitros Laborales procederá en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento del/la Árbitro.
- b. Renuncia del/la Árbitro.
- c. Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7º del Reglamento de Arbitraje Laboral, publicado en el Diario Oficial el 26 de abril de 2017.
- d. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Aceptación de las Bases

La solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Árbitros Laborales a esta convocatoria acredita, para todos los efectos legales, que el/la postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases.